



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

El Pleno del Ayuntamiento de Quemada, en sesión ordinaria de fecha 7 de abril de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de residuos ganaderos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS GANADEROS

PREÁMBULO

En función de la atención de los intereses locales que este municipio tiene encomendados y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación sobre régimen local, en materias como la protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública o el turismo, es la razón por la cual se dicta la presente ordenanza.

Por todo ello se establece una normativa reguladora de la gestión y tratamiento de residuos ganaderos, en la que se proteja el medio ambiente y la salubridad pública y que asimismo se pongan los medios necesarios para que la gestión de residuos ganaderos no ponga obstáculos a uno de los posibles sectores de desarrollo económico de Quemada.

La ordenanza viene a regular diversos aspectos relacionados con el tratamiento de los residuos ganaderos, poniendo su énfasis, sobre todo, en los más perjudiciales, cuales son los purines de granjas de ganado porcino.

Se establece una limitación en cuanto a su transporte y estacionamiento pero sobre todo se regula su vertido, estableciendo una importante limitación, como es la prohibición de todo vertido de purines a 350 metros del límite de suelo urbano o urbanizable y de instalaciones que pudieran perjudicar los malos olores generados.

Asimismo, regula la ordenanza un régimen sancionador por infracción de las determinaciones de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a este municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regulando materias de su competencia establecidas en el artículo 25.2.b), j) y h).

CAPÍTULO II. – DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 2.º – En el transporte de purines y otros residuos ganaderos se procurará evitar la circulación por las vías urbanas, siendo obligatorio que cuando se trate de purines,



la cuba transportadora se encuentre perfectamente cerrada. En el transporte de otros residuos se tomarán las medidas necesarias para que no produzca malos olores.

Artículo 3.º – Queda prohibido el estacionamiento de cubas de purín y remolques de estiércol o camiones de ganado en las vías urbanas.

Artículo 4.º – Todo purín que sea transportado deberá ser inmediatamente vertido a la tierra a que esté destinado, sin posibilidad de permanecer almacenado en lugar alguno, ni siquiera en la cuba transportadora.

CAPÍTULO III. – DEL VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS

Artículo 5.º – Queda absolutamente prohibido el vertido de residuos ganaderos a los contenedores del servicio municipal de recogida de basuras o la red municipal de alcantarillado.

Artículo 6.º – El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto a comunicación previa y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.

El vertido de estiércol y otros residuos similares se efectuará de modo adecuado a las buenas prácticas agrarias y a su normativa reguladora.

Artículo 7.º – La comunicación de vertido de purines irá acompañado de un plano de situación de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas de vertido, debiéndose presentar con una antelación de cinco días hábiles.

El Ayuntamiento en el caso de existir razón de interés público le notificará la prohibición del vertido.

En caso de no dictar resolución el Ayuntamiento, en el plazo indicado de cinco días, se entenderá autorizado el vertido solicitado.

Artículo 8.º –

1. Queda prohibido verter purines los sábados y domingos.

Queda prohibido todo vertido de purines en cualquier parcela que se encuentre ubicada a menos de 350 m de límite del suelo urbano y urbanizable o de cualquier instalación de elaboración de vinos con D.O. Ribera del Duero de establecimientos de prestación de servicios turísticos, o de cualquier instalación que pudiera verse seriamente perjudicada en su actividad económica, por la emisión de malos olores y depósito y captación del abastecimiento de agua.

2. Igualmente queda prohibido todo vertido de purines en parcelas ubicadas a menos de 100 metros del cauce de los ríos Arandilla y Aranzuelo.

3. Del 1 al 20 de agosto se prohíbe el vertido de purines a menos de 1.500 metros del casco urbano.

Artículo 9.º – El propietario de cualquier parcela en la que se viertan purines deberá enterrar los mismos en el plazo máximo de 48 horas desde su vertido, con el fin de evitar la producción de malos olores, en todo caso los sábados y domingos deberá estar enterrado el purín.



CAPÍTULO IV. – DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10.º – Con independencia de otro tipo de responsabilidad en que pudieran incurrir las personas que infrinjan las normas establecidas en la presente ordenanza, toda infracción a las mismas será sancionada con una multa que estará comprendida dentro de la competencia que al Alcalde se atribuye de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 11.º – La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta normativa corresponde al Alcalde.

Artículo 12.º – El procedimiento sancionador será el regulado en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 13.º – Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

A) Son infracciones muy graves:

1. El vertido de purines en parcelas donde se incumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza.
2. El vertido de residuos a la red de alcantarillado o en los contenedores del servicio de recogida de basuras..
3. La reiteración de tres o más infracciones graves en un plazo de 12 meses.

B) Son infracciones graves:

1. Los vertidos de purines sin realizar la comunicación previa, siempre que el mismo sea conforme a la presente ordenanza.
2. El no proceder a enterrar los purines en el plazo regulado en esta ordenanza.
3. La reiteración de tres o más infracciones leves en un plazo de 12 meses.

C) Son infracciones leves:

1. El transporte de residuos incumpliendo las determinaciones de esta ordenanza.
2. Toda infracción de esta ordenanza no incluida entre las infracciones graves o muy graves.

Artículo 14.º – Se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

- A) Por infracciones leves, multas de hasta 150 euros.
- B) Por infracciones graves, multas desde 151 euros hasta 2.000 euros.
- C) Por infracciones muy graves, multas desde 2.001 euros hasta 12.000 euros.

Artículo 15.º – *Personas responsables:*

1. En las infracciones relativas al vertido de purines serán responsables, el propietario de la parcela donde se efectúa el vertido, el titular de la explotación de donde se originan los purines y el transportista.



2. En las infracciones relativas a vertidos de redes o contenedores públicos será responsable el titular de la actividad origen de los vertidos.

3. En las infracciones relativas al transporte o estacionamiento será responsable el transportista y subsidiariamente el titular de la actividad generadora de los residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Quemada, a 18 de abril de 2016.

El Alcalde,
Francisco Javier Núñez Martínez